

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *12 de junio de 2012.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por J. P. B. en la causa B., J. M. s/ insania", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, que el Tribunal comparte y hace suyos por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al Tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por J. P. B. con el patrocinio de los Dres. Néstor Luis Lloveras y Guillermo Alonso Sainz.

Tribunal de origen: Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 26.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2011/MBeiro/diciembre/B_J_M_B_241_L_XLVI.pdf

Inhabilitación de personas – Pericia médica – Apreciación de la prueba – Sentencia arbitraria - Incapacidad